



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA
LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Jurídica

Copia

Página 1 de 10

Bogotá D. C., Enero 31 de 2012

CONCEPTO No. 009 -2012 OJ

PARA: CLAUDIA ISABEL NIÑO IZQUIERSO
Secretaria General

DE: LUZ MARY RINCÓN ROMERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: CONSULTA JURÍDICA DE VIABILIDAD AUTORIZACIÓN CESIÓN DE DERECHOS
ECÓNICOS DE LA FACTURA DE No. 0604 DE SANDOX CIENTÍFICA LTDA –
CONTRATO No. 234-SG-2011.
Enero 24 y 27 de 2011.

Hemos recibido su remisión de la consulta contenida en los documentos del asunto, mediante los cuales se envía: 1)- La solicitud de SANDOX CIENTÍFICA LTDA., de (...**autorización para ceder los derechos económicos de la Factura 0604** de 13-01-2012 a la Compañía Organización Servimos S.A... (...). Esta solicitud la hacemos **para agilizar el pago de la factura** teniendo en cuenta que la entidad solo puede cancelar hasta finales de febrero, y **el negocio se financio desde hace dos meses con recursos propios...**), y 2)- La petición de visto bueno por el Jefe Grupo de Tesorería para la (...**cesión de derechos económicos de la factura 0604** de la firma Sandox Científica Ltda., **para ser endosada** a nombre de Organización Servimos S.A... (...). y proceder de conformidad.). Por lo anterior y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo a continuación emitimos el siguiente concepto jurídico:

I. PROBLEMA JURÍDICO

¿ES VIABLE JURÍDICAMENTE DENTRO DEL CONTRATO No. 234-SG-2011 ACEPTAR LA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS ECÓNICOS DE LA FACTURA DE No. 0604, PARA LO CUAL LA CONTRATISTA SANDOX CIENTÍFICA LTDA ENVÍA ENDOSO EN PROPIEDAD AUTENTICADO A FAVOR DE ORGANIZACIÓN SERVIMOS S.A.?

II. ENUMERACIÓN ELEMENTOS SOPORTES DEL CONCEPTO

Atendiendo el problema jurídico que se acaba de mencionar, se procede a enumerar los documentos remitidos, para la solicitud de la emisión del presente concepto:

1º. Fotocopia de la factura No. 0604 radicada con BOG-2012-001151 el 17 de enero de 2011 y remitida a la Oficina Jurídica el 24 de enero de 2012.

2º. Solicitud de SANDOX CIENTÍFICA LTDA radicada con BOG-2012-001296 el 18 de enero de 2012 (remitida a la Oficina Jurídica el 24 de enero de 2012), con el fin de que se dé la

Servicio Forense Efectivo

Calle 7 A No. 12 A 51 piso 6. juridica@medicinalegal.gov.co
Conmutador 4069944 – 4069977 – 6091106 Ext. 1615-1616-1626 FAX. 3334761 Bogotá Colombia
www.medicinalegal.gov.co

16º CONGRESO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

"Diversas ciencias, un solo conocimiento forense"

Bogotá, del 15 al 17 de agosto de 2012

www.congresoforensecolombia2012.com

Carpetas
Folios

11/250m
01 FEB 2012
Elizabeth
01 FEB 2012
11:55



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Jurídica

Página 2 de 10

“autorización para ceder los derechos económicos de la Factura 0604 de 13-01-2012 a la Compañía Organización Servimos S.A... (...) Esta solicitud la hacemos para agilizar el pago de la factura teniendo en cuenta que la entidad solo puede cancelar hasta finales de febrero, y el negocio se financio desde hace dos meses con recursos propios...”...

3º. Solicitud de visto bueno del Jefe Grupo de Tesorería del 27 de enero de 2012, para la... “cesión de derechos económicos de la factura 0604 de la firma Sandox Científica Ltda., para ser endosada a nombre de Organización Servimos S.A... (...) y proceder de conformidad.”. Anexa como soporte de ésta petición en original: 1)- El “ENDOSO EN PROPIEDAD DE DERECHOS ECONOMICOS DE LA (S) FACTURA: 604 DEL 13 DE ENERO DE 2012”, celebrado entre SANDOX CIENTÍFICA LTDA y ORGANIZACIÓN SERVIMOS S.A. el 24 de enero de 2012. 2)- El “certificado de existencia y representación legal de ORGANIZACIÓN SERVIMOS S.A. expedido el 18 de enero de 2012.” y 3)- La solicitud de SANDOX CIENTÍFICA LTDA radicada con BOG-2012-001296 el 18 de enero de 2012.

4º. “ACTA DE RECIBO FINAL” de la “Adquisición de cabinas de secado de huesos, para los laboratorios de Antropología de la Regional Norte y Regional Suroccidente del Instituto Nacional de Medicina Legal y ciencias Forenses” expedida por el Coordinador Grupo Nacional de Gestión Servicios Técnicos Especializados – SAF el 13 de enero de 2012. Como soporte de éste documento anexó “ACTA DE RECIBIDO A SATISFACCIÓN No. 001-2012-ARN” de Barranquilla del 12 de enero de 2012 y “ACTA DE RECIBO” de Cali del 13 de enero de 2012.

5º. Contrato de compraventa No. 234-SG-2011 celebrado entre el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES y SANDOX CIENTÍFICA LTDA el 29 de noviembre de 2011, en el cual se estipuló, que:

- El objeto es la... “ADQUISICIÓN DE CABINAS DE SECADO DE HUESOS, PARA LOS LABORATORIOS DE ANTROPOLOGÍA DE LA REGIONAL NORTE Y REGIONAL SUROCCIDENTE”...
- La forma de pago sería que... “El INSTITUTO pagará al CONTRATISTA el valor del contrato (...) dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la entrega de cada una de las cabinas de secado entregadas, previa radicación de cada factura y acta de recibo a satisfacción respectiva por ciudad...”...
- El plazo de ejecución “del contrato se fija hasta el veintiocho de diciembre de 2011...”...

6º. “ACTA DE INICIO” del 2 de diciembre de 2011 suscrita entre el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES y SANDOX CIENTÍFICA LTDA.

7º. “OTRO SI MODIFICATORIO N° 1 AL CONTRATO N°234-SG-2011, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES Y LA FIRMA SANDOX CIENTÍFICA LTDA”, suscrito el 26 de diciembre de 2011, el cual modificó unas especificaciones del objeto a entregar y prorrogó el pazo de ejecución... “hasta el 13 de enero de 2012 debidamente instaladas y operando.”...

Servicio Forense Efectivo

Calle 7 A No. 12 A 51 piso 6. juridica@medicinalegal.gov.co
Conmutador 4069944 – 4069977 – 6091106 Ext. 1615-1616-1626 FAX. 3334761 Bogotá Colombia
www.medicinalegal.gov.co

16º CONGRESO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

“Diversas ciencias, un solo conocimiento forense”

Bogotá, del 15 al 17 de agosto de 2012

www.congresoforensecolombia2012.com



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA
LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Jurídica

Página 3 de 10

III. DEFINICIONES Y ANALISIS JURIDICO PREVIO

Para el desarrollo del presente concepto, se hace necesario diferenciar las figuras de cesión y endoso, debido a que en la solicitud se mencionan las mismas y éstas jurídicamente son diferentes.

CESIÓN CÓDIGO CIVIL

La cesión de derechos en materia civil es un contrato por el cual una de las partes, titular de un derecho (cedente), lo transfiere a otra persona (cesionario), para que ésta lo ejerza a nombre propio. Se pueden ceder derechos personales o créditos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 57 de 1987... "La cesión de un crédito a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título"...

Es importante resaltar que debe recaer sobre activos de derechos del cedente, quien se despoja de una acreencia a favor de cesionario. En ningún momento se puede hablar de cesión de deudas, porque lo que reglamente el Código Civil es la figura de la disposición de un activo. A continuación, se transcriben las normas que regulan la cesión de derechos personales o créditos:

CÓDIGO CIVIL.... "TITULO XXV. DE LA CESIÓN DE DERECHOS. CAPÍTULO I. DE LOS CREDITOS PERSONALES

ARTICULO 1959. FORMALIDADES DE LA CESIÓN. La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.

ARTICULO 1960. NOTIFICACIÓN O ACEPTACIÓN. La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

ARTICULO 1961. FORMA DE NOTIFICACIÓN. La notificación debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente.

ARTICULO 1962. ACEPTACIÓN. La aceptación consistirá en un hecho que la suponga, como la litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc.

ARTICULO 1963. AUSENCIA DE NOTIFICACIÓN O ACEPTACIÓN. No interviniendo la notificación o aceptación sobredichas podrá el deudor pagar al cedente, o embargarse el crédito por acreedores del cedente; y en general, se considerará existir el crédito en manos del cedente respecto del deudor y terceros.

ARTICULO 1964. DERECHOS QUE COMPRENDE LA CESIÓN. La cesión de un crédito comprende sus fianzas, privilegios e hipotecas; pero no traspasa las excepciones personales del cedente.

ARTICULO 1965. RESPONSABILIDAD DEL CEDENTE. El que cede un crédito a título oneroso, se hace responsable de su existencia al tiempo de la cesión, esto es, de que verdaderamente le pertenecía en ese tiempo; pero **no se hace responsable de la solvencia del deudor, si no se compromete expresamente a ello;** ni en tal caso se entenderá que se hace responsable de la solvencia futura, sino sólo de la presente, salvo que se comprenda expresamente la primera; ni se extenderá la responsabilidad sino hasta concurrencia del precio o emolumento que hubiere reportado de la cesión, a menos que expresamente se haya estipulado otra cosa.

ARTICULO 1966. LÍMITES A LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS SOBRE CESIÓN DE CRÉDITOS. Las disposiciones de este título no se aplicarán a las letras de cambio, pagarés a la orden, acciones al portador, y

Servicio Forense Efectivo

Calle 7 A No. 12 A 51 piso 6. juridica@medicinalegal.gov.co
Conmutador 4069944 – 4069977 – 6091106 Ext. 1615-1616-1626 FAX. 3334761 Bogotá Colombia
www.medicinalegal.gov.co

16º CONGRESO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

"Diversas ciencias, un solo conocimiento forense"

Bogotá, del 15 al 17 de agosto de 2012

www.congresoforensecolombia2012.com



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA
LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Jurídica

Página 4 de 10

otras especies de transmisión que se rigen por el Código de Comercio o por leyes especiales.”... (Negrita y subraya fuera de texto)

CESIÓN CÓDIGO DE COMERCIO

La cesión de derechos en materia comercial hace referencia a que una de las partes de la relación contractual se hace sustituir por un tercero total o parcialmente en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que se requiera aceptación expresa del contratante cedido, si por la ley o por estipulación de las mismas partes no se ha prohibido o limitado dicha sustitución. A continuación, se transcriben las normas que regulan la cesión de contrato:

CÓDIGO DE COMERCIO.... “CAPÍTULO VI. CESIÓN DE CONTRATO.

ARTÍCULO 887. CESIÓN DE CONTRATOS. En los contratos mercantiles de ejecución periódica o sucesiva cada una de las partes podrá hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del contrato, sin necesidad de aceptación expresa del contratante cedido, si por la ley o por estipulación de las mismas partes no se ha prohibido o limitado dicha sustitución.

La misma sustitución podrá hacerse en los contratos mercantiles de ejecución instantánea que aún no hayan sido cumplidos en todo o en parte, y en los celebrados intuitu personae, pero en estos casos será necesaria la aceptación del contratante cedido.

ARTÍCULO 888. FORMAS PARA HACER LA CESIÓN. La sustitución podrá hacerse por escrito o verbalmente, según que el contrato conste o no por escrito.

Si el contrato consta en escritura pública, la cesión podrá hacerse por escrito privado, previa autenticación de la firma del cedente, si ésta no es auténtica o no se presume tal, pero no producirá efectos respecto de terceros mientras no sea inscrita en el correspondiente registro.

Si el contrato consta en un documento inscrito que, a pesar de no ser título-valor, esté otorgado o tenga la cláusula “a la orden” u otra equivalente, el endoso del documento bastará para que el endosatario se sustituya al endosante en las relaciones derivadas del contrato.

ARTÍCULO 889. ACEPTACIÓN TACITA EN CONTRATOS DE SUMINISTRO ES CESIÓN DE CONTRATOS. No obstante lo previsto en el artículo anterior, en los contratos de suministro la simple aquiescencia tácita a su continuación por un tercero, se entenderá como cesión del contrato.

ARTÍCULO 890. RESPONSABILIDAD DEL CEDENTE. El que cede un contrato se obliga a responder de la existencia y validez del mismo y de sus garantías, pero, salvo estipulación expresa en contrario, no responderá de su cumplimiento por parte del otro contratante y de los garantes.

ARTÍCULO 891. OBLIGACIÓN DE DAR AVISO AL CEDENTE SOBRE LA MORA O EL INCUMPLIMIENTO. Cuando el cedente se obliga a responder del cumplimiento del contrato por parte del contratante cedido, el cesionario deberá darle aviso dentro de los diez días siguientes a la mora o al incumplimiento, so pena de ser exonerado el cedente de la obligación de la garantía contraída con el cesionario.

ARTÍCULO 892. RESPONSABILIDADES DEL CEDENTE Y CESIONARIO DESPUÉS DE NOTIFICADA LA CESIÓN. El contratante cedido no podrá cumplir válidamente en favor del cedente las prestaciones derivadas del contrato cedido, una vez notificada o aceptada la cesión o conocido el endoso.

Si el cedente recibe o acepta tales prestaciones sin dar al contratante cedido aviso de la cesión o endoso del contrato, incurrirá en las sanciones previstas en el Código Penal para el delito de estafa.

ARTÍCULO 893. RESERVA DE NO LIBERAR AL CEDENTE. Si el contratante cedido hace la reserva de no liberar al cedente, al autorizar o aceptar la cesión o al serle notificada, en el caso de que no la haya consentido previamente, podrá exigir del cedente el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato cuando el cesionario

Servicio Forense Efectivo

Calle 7 A No. 12 A 51 piso 6. juridica@medicinalegal.gov.co
Conmutador 4069944 – 4069977 – 6091106 Ext. 1615-1616-1626 FAX. 3334761 Bogotá Colombia
www.medicinalegal.gov.co

16º CONGRESO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

“Diversas ciencias, un solo conocimiento forense”

Bogotá, del 15 al 17 de agosto de 2012

www.congresoforensecolombia2012.com



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA
LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Jurídica

Página 5 de 10

no las cumpla, pero deberá poner el incumplimiento en conocimiento del cedente dentro de los diez días siguientes a la mora del deudor.

Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a los casos en que la ley autorice la cesión sin previa aceptación o notificación.

ARTÍCULO 894. FECHA DESDE QUE LA CESIÓN TIENE EFECTOS FRENTE AL CONTRATANTE CEDIDO Y TERCEROS. *La cesión de un contrato produce efectos entre cedente y cesionario desde que aquella se celebre; pero respecto del contratante cedido y de terceros, sólo produce efectos desde la notificación o aceptación, salvo lo previsto en el inciso tercero del artículo 888.*

ARTÍCULO 895. IMPLICACIÓN DE LA CESIÓN. *La cesión de un contrato implica la de las acciones, privilegios y beneficios legales inherentes a la naturaleza y condiciones del contrato; pero no transfiere los que se funden en causas ajenas al mismo, o en la calidad o estado de la persona de los contratantes.*

ARTÍCULO 896. EXCEPCIONES DEL CONTRATANTE CEDIDO. *El contratante cedido podrá oponer al cesionario todas las excepciones que se deriven del contrato. Podrá también oponer aquellas que se funden sobre otras relaciones con el cedente, respecto de las cuales haya hecho expresa reserva al momento de notificársele o aceptar la cesión."... (Negrita y subraya fuera de texto)*

CESIÓN EN EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN ESTATAL

En concordancia con lo establecido en la legislación mercantil, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 estableció que... "Los contratos estatales son "intuitu personae" y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante". Así mismo el mismo estatuto contractual señaló los casos en que la cesión resulta procedente:

1. Por inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente del contratista.
2. Por inhabilidad o incompatibilidad de uno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal.
3. Cuando por motivos de conveniencia, para satisfacción de los intereses de las partes o para la oportuna, eficaz y completa ejecución del objeto, en concordancia con los principios de economía, celeridad y eficacia de la labor administrativa contractual, las partes acuerden o convengan cederlo.

Las dos primeras hipótesis están consagradas en el artículo 9º del estatuto aludido, según el cual... "Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, éste cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. (...) Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, éste cederá su participación a un tercero previa autorización escrita de la entidad contratante. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal"...

La tercera posibilidad por su parte, se sustenta en aunque no de manera exclusiva, en la protección de los derechos de la entidad, que le asigna a los servidores públicos el numeral 1º del artículo 26 de la misma normatividad y los fines de la contratación estatal mencionados en el artículo 3º de ésta.

Servicio Forense Efectivo

Calle 7 A No. 12 A 51 piso 6. juridica@medicinalegal.gov.co
Conmutador 4069944 – 4069977 – 6091106 Ext. 1615-1616-1626 FAX. 3334761 Bogotá Colombia
www.medicinalegal.gov.co

16º CONGRESO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

"Diversas ciencias, un solo conocimiento forense"

Bogotá, del 15 al 17 de agosto de 2012

www.congresoforensecolombia2012.com



INSTITUTO NACIONAL DE
MEDICINA
LEGAL Y
CIENCIAS
FORENSES

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Jurídica

Página 6 de 10

Es importante resaltar que el carácter de *intuitu personae* de los contratos estatales implica, tal como lo manifestó el Consejo de Estado¹, que la entidad debe evaluar las capacidades de la sociedad que se le propone como cesionaria y decidir libremente si la acepta o no lo anterior, si le conviene a la entidad pública y si cumple con los fines de la contratación estatal de acuerdo con el principio de la autonomía de la voluntad aplicable a los contratos estatales según el inciso primero del artículo 32 y el inciso segundo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Para que la cesión del contrato estatal sea jurídicamente viable, se tendrá que solicitar al ordenador del gasto la autorización de la misma, indicando las razones que justifican la solicitud y las causas por las que es imposible ejecutar el contrato y de ser procedente, se deberá elaborar un documento suscrito por las partes involucradas (contratista, entidad y cesionario), el cual no podrá modificar ninguna de las condiciones del contrato en lo relacionado con el valor del contrato y el objeto del mismo y cuando la entidad pública lo requiera por considerarlo necesario, se podrá pedir el concepto escrito del interventor o coordinador del contrato el cual acompañará el acto de cesión.

Como se puede vislumbrar de lo anterior, en el Estatuto General de Contratación Estatal, NO se habla de cesión de derechos y menos económicos, en virtud de ello, debemos dar plena aplicación a su artículo 13 de la Ley 80 de 1993, la cual nos remite a las disposiciones en materia comercial y civil.

ENDOSO

El Endoso "es un requisito para la transferencia de los títulos nominativos y "a la orden", quien lo realiza se llama endosante, el beneficiario es el endosatario. Por medio del endoso la persona que se encuentra revestida de la investidura que le otorga la situación de legitimado manifiesta su voluntad en el título mismo, de transferir al endosatario su posición de legitimado, permitiéndole a éste ejercer los derechos cambiarios en la medida ponderada por el endoso"². A continuación, se transcriben las normas que regulan ésta figura jurídica:

CÓDIGO DE COMERCIO.... "CAPÍTULO II. TÍTULOS NOMINATIVOS

ARTÍCULO 648. CARACTERÍSTICAS DE LOS TÍTULOS NOMINATIVOS. (...) La transferencia de un título nominativo por endoso dará derecho al adquirente para obtener la inscripción de que trata este artículo.

ARTÍCULO 649. AUTENTICACIÓN DE FIRMA DEL TRANSMISOR DE TÍTULOS NOMINATIVOS. El creador del título podrá exigir que la firma del transmisor se autentique.

ARTÍCULO 650. REGISTRO DE TRANSMISIÓN DE TÍTULOS NOMINATIVOS. Salvo justa causa, el creador del título no podrá negar la anotación en su registro de la transmisión del documento.

La persona a quien se le haya transferido un título nominativo podrá acudir el Juez para que haga la anotación de la transferencia en el respectivo registro, si el creador del título se negare a hacerla.

CAPÍTULO III. TÍTULOS A LA ORDEN

¹ Concepto del 17 de mayo de 2001, radicación: 1346 proferido por la Sala de Consulta y Servicio Civil.

² Ismael Bruno Quijano, El endoso: su función legislativa en la circulación de los títulos de crédito, Pág. 40.

Servicio Forense Efectivo

Calle 7 A No. 12 A 51 piso 6, juridica@medicinallegal.gov.co
Conmutador 4069944 – 4069977 – 6091106 Ext. 1615-1616-1626 FAX. 3334761 Bogotá Colombia
www.medicinallegal.gov.co

16º CONGRESO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

"Diversas ciencias, un solo conocimiento forense"

Bogotá, del 15 al 17 de agosto de 2012

www.congresoforescolombia2012.com



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Jurídica

Página 7 de 10

ARTÍCULO 651. CARACTERÍSTICAS DE LOS TÍTULOS A LA ORDEN. Los títulos-valores expedidos a favor de determinada persona, en los cuales se agregue la cláusula "a la orden" o se exprese que son transferibles por endoso, o se diga que son negociables, o se indique su denominación específica de título-valor serán a la orden y se transmitirán por endoso y entrega del título, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 648.

(...)

ARTÍCULO 654. ENDOSO EN BLANCO - ENDOSO AL PORTADOR DE TÍTULO A LA ORDEN. El endoso puede hacerse en blanco, con la sola firma del endosante. En este caso, el tenedor deberá llenar el endoso en blanco con su nombre o el de un tercero, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.

Cuando el endoso exprese el nombre del endosatario, será necesario el endoso de éste para transferir legítimamente el título.

El endoso al portador producirá efectos de endoso en blanco.

La falta de firma hará el endoso inexistente.

(...)

ARTÍCULO 656. CLASES DE ENDOSOS DE UN TÍTULO A LA ORDEN. El endoso puede hacerse en propiedad, en procuración o en garantía.

ARTÍCULO 657. RESPONSABILIDAD DEL ENDOSANTE - LIBERACIÓN DE LA OBLIGACIÓN CAMBIARIA EN UN TÍTULO A LA ORDEN. El endosante contraerá obligación autónoma frente a todos los tenedores posteriores a él; pero podrá liberarse de su obligación cambiaria, mediante la cláusula "sin mi responsabilidad" u otra equivalente, agregada al endoso.

(...)

ARTÍCULO 778. OBLIGATORIEDAD DE ACEPTACIÓN DEL ENDOSO. Con el solo hecho de que la factura contenga el endoso, el obligado deberá efectuar el pago al tenedor legítimo a su presentación.

Únicamente para efectos del pago, se entiende que el tercero a quien se la ha endosado la factura, asume la posición del emisor de la misma.

En ningún caso y por ninguna razón, podrá el deudor negarse al pago de la factura que le presente el legítimo tenedor de la misma, salvo lo dispuesto en el artículo 784 del presente código.

Toda estipulación que limite, restrinja o prohíba la libre circulación de una factura o su aceptación, se tendrá por no escrita."... (Negrita y subraya fuera de texto)

DIFERENCIA ENTRE CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS Y EL ENDOSO

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, reiteramos que la cesión y el endoso tienen naturaleza jurídica, objeto, formalidades, procedimiento y responsabilidad diferentes:

1. El endoso es una declaración unilateral de voluntad del endosante (acto unilateral) y la cesión es un acto bilateral (acto bilateral).
2. El endoso es la forma de transmisión de los créditos contenidos en títulos valores a la orden y nominativos y la cesión tiene por objeto transmitir derechos emergentes de un contrato o de cualquier otro acto jurídico, incluso de un título valor.

Servicio Forense Efectivo

Calle 7 A No. 12 A 51 piso 6. juridica@medicinalegal.gov.co
Conmutador 4069944 – 4069977 – 6091106 Ext. 1615-1616-1626 FAX. 3334761 Bogotá Colombia
www.medicinalegal.gov.co

16º CONGRESO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

"Diversas ciencias, un solo conocimiento forense"

Bogotá, del 15 al 17 de agosto de 2012

www.congresoforensecolombia2012.com



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Jurídica

Página 8 de 10

3. El endoso es un acto de carácter formal el cual se materializa a través de la firma del endosante en el mismo título valor o en hoja adherida a él y la cesión de crédito se perfecciona mediante la aceptación de la propuesta del cedente.
4. El endoso es una forma rápida y sencilla de transmisión de los créditos, lo cual favorece su circulación, ya que no es necesario notificar al librador, ni a ningún endosante anterior, que el título se endosará a favor de otra persona, mientras la cesión supone la celebración de un documento entre cedente y entidad, que ratifique la aceptación de la segunda.
5. En la cesión el cedente no responde por el importe del crédito cedido, salvo pacto en contrario y en el endoso el endosante si responde, salvo pacto en contrario.

De otra parte, es importante hacer referencia al SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION FINANCIERA SIIF, ya que en la solicitud de SANDOX CIENTÍFICA LTDA radicada con BOG-2012-001296 del 18 de enero de 2012, hace mención a ésta.

SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION FINANCIERA - SIIF

Es un sistema dirigido a las entidades del sector público que permite facilitar la gestión financiera y a los entes de control efectuar el seguimiento y control a la información financiera.

De acuerdo con el Decreto 2789 de 2004 el cual fue modificado y adicionado por el Decreto 4318 del 30 noviembre de 2006, el SIIF tiene por objeto la consolidación de la información financiera de las Entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación y como finalidad ejercer el control de la ejecución presupuestal y financiera de las Entidades pertenecientes a la Administración Central Nacional:

... "ARTÍCULO 2o. DECRETO 2789 DE 2004. DEFINICIÓN. En el marco de lo dispuesto en el artículo 8o de la Ley 298 de 1996, el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación es una herramienta modular automatizada que integra y estandariza el registro de la gestión financiera pública, con el fin de propiciar una mayor eficiencia en el uso de los recursos de la Nación y de sus entidades descentralizadas, y de brindar información oportuna y confiable.

(...)

Así mismo, dicha normatividad estableció que las entidades en línea con el SIIF Nación efectuarán el pago de sus obligaciones directamente a los beneficiarios a través de dicho aplicativo con abono a una cuenta bancaria previamente registrada y validada y dicha cuenta bancaria deberá estar registrada previamente en el SIIF a través de la cual efectuará el pago de las obligaciones reconocidas a favor de cada beneficiario:

ARTÍCULO 15. DECRETO 2789 DE 2004. PAGO A BENEFICIARIO FINAL. Las entidades en línea con el SIIF Nación efectuarán el pago de sus obligaciones directamente a los beneficiarios a través de dicho aplicativo con abono a una cuenta bancaria previamente registrada y validada. En los casos que expresamente determine el Comité de Seguridad del SIIF Nación, el pago se efectuará por medio de la figura del endoso al pagador de la Entidad.

Servicio Forense Efectivo

Calle 7 A No. 12 A 51 piso 6. juridica@medicinalegal.gov.co
Conmutador 4069944 – 4069977 – 6091106 Ext. 1615-1616-1626 FAX. 3334761 Bogotá Colombia
www.medicinalegal.gov.co

16º CONGRESO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

"Diversas ciencias, un solo conocimiento forense"

Bogotá, del 15 al 17 de agosto de 2012

www.congresoforessecolombia2012.com



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA
LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Jurídica

Página 9 de 10

Los pagos con recursos del Presupuesto General de la Nación que no se realicen por medio del SIIF Nación, deberán efectuarse a través de los sistemas electrónicos ofrecidos por las entidades financieras. En caso de no ser posible dicho pago, se atenderá con cheques de gerencia de las entidades bancarias en las que las pagadurías tengan abiertas sus cuentas. Los costos que genere el pago serán asumidos con cargo al presupuesto de gastos de la Entidad.

ARTÍCULO 16. DECRETO 2789 DE 2004. REGISTRO DE CUENTAS BANCARIAS DE BENEFICIARIOS. Las entidades deberán registrar previamente en el SIIF Nación, la cuenta bancaria a través de la cual efectuará el pago de las obligaciones reconocidas a favor de cada beneficiario.

Para el registro de las cuentas bancarias el beneficiario deberá informar por escrito el número de la misma y anexar una certificación de la entidad bancaria en la que conste que es el cuentahabiente, su identificación, el número, el tipo de cuenta y si a la fecha está activa. Este documento será parte integral del acto administrativo que afecte las apropiaciones presupuestales.

El registro de los beneficiarios y de las cuentas que se utilicen para recibir pagos a través del SIIF Nación, es responsabilidad de los ordenadores del gasto de las entidades usuarias y de los funcionarios que intervienen en él. Para tal fin, el perfil de usuario que envía a validación dichas cuentas a través del sistema, deberá estar en cabeza de un funcionario del nivel directivo, asesor o ejecutivo. En los eventos que tal designación no sea posible, tal perfil estará en cabeza del funcionario de más alta jerarquía de la dependencia que efectuará el registro.

Solamente se podrán registrar cuentas que estén asociadas a un compromiso presupuestal, a una devolución o a las transferencias de recursos entre entidades públicas nacionales y territoriales, el incumplimiento de lo anterior se deberá poner en conocimiento de las autoridades correspondientes."... (Negrita y subraya fuera de texto)

IV. CONCLUSIONES DE LA OFICINA JURÍDICA

1º. Cabe aclarar que la **solicitud de autorización de cesión** de la factura No. 0604 radicada con BOG-2012-001296 por SANDOX CIENTÍFICA LTDA el 18 de enero de 2012, dentro del contrato de compraventa No. 234-SG-2011, **juridicamente es viable** debido a que la... "ADQUISICIÓN DE CABINAS DE SECADO DE HUESOS, PARA LOS LABORATORIOS DE ANTROPOLOGÍA DE LA REGIONAL NORTE Y REGIONAL SUROCCIDENTE"... fue recibido mediante "ACTA DE RECIBO FINAL" por el Coordinador Grupo Nacional de Gestión Servicios Técnicos Especializados – SAF el 13 de enero de 2012. Sin embargo, dicha petición no se tramitó debido a que el SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION FINANCIERA SIIF no contempla ésta figura para poder proceder con el pago.

2º Por lo anterior, el contratista SANDOX CIENTÍFICA LTDA posteriormente allegó original autenticado de "ENDOSO EN PROPIEDAD DE DERECHOS ECONOMICOS DE LA (S) FACTURA: 604 DEL 13 DE ENERO DE 2012", celebrado el 24 de enero de 2012 con ORGANIZACIÓN SERVIMOS S.A.

3º Como ya quedó sustentado, el endoso en propiedad transfiere la propiedad del título valor y todos los derechos inherentes a él, en forma absoluta; **figura jurídica que por su naturaleza, objeto, formalidades y procedimiento no requiere autorización por parte del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, tal y como se explicó anteriormente, simplemente se requiere la verificación de que se cumplan los requisitos establecidos en la legislación mercantil para su validez, y en este caso se cumple.

Servicio Forense Efectivo

Calle 7 A No. 12 A 51 piso 6. juridica@medicinalegal.gov.co
Conmutador 4069944 – 4069977 – 6091106 Ext. 1615-1616-1626 FAX. 3334761 Bogotá Colombia
www.medicinalegal.gov.co

16º CONGRESO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

"Diversas ciencias, un solo conocimiento forense"

Bogotá, del 15 al 17 de agosto de 2012

www.congresoforensecolombia2012.com



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Oficina Jurídica

Página 10 de 10

4º Una vez revisado el "ENDOSO EN PROPIEDAD DE DERECHOS ECONOMICOS DE LA (S) FACTURA: 604 DEL 13 DE ENERO DE 2012" radicado ante el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, se tiene que dicho documento:

- Consta el endoso en dos (2) hojas adheridas al título valor (factura) - principio de inseparabilidad.
- Describe a quien se transmite la factura No. 0604 (título valor), es decir refiere el nombre del endosatario – ORGANIZACIÓN SERVIMOS S.A. Este no es requisito esencial, ya que se permite el endoso en blanco.
- Se firma por parte del endosante - SANDOX CIENTÍFICA LTDA. Éste es el único requisito esencial del endoso, el único cuya falta lo nulifica en forma absoluta.
- Se indica que el endoso se transmite en propiedad. Tampoco es un requisito esencial, pues en caso de falta, se presumirá que es endoso en propiedad.
- Se señala el lugar y la fecha. Tampoco son esenciales pues si falta el lugar, se presumirá que el endoso se hizo en el domicilio del endosante, y, si falta la fecha, se presumirá que se hizo en la fecha en que el endosante adquirió el título.

Por lo expuesto, ésta Oficina jurídica tiene que el "ENDOSO EN PROPIEDAD DE DERECHOS ECONOMICOS DE LA (S) FACTURA: 604 DEL 13 DE ENERO DE 2012" efectuado entre SANDOX CIENTÍFICA LTDA (endosante), y ORGANIZACIÓN SERVIMOS S.A. (endosatario), el 24 de enero de 2012 dentro del contrato de compraventa No. 234-SG-2011 suscrito entre INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES y SANDOX CIENTÍFICA LTDA (endosante), cumple con todos los requisitos legales establecidos para éste tipo de figura (endoso completo), por lo tanto conceptúa que se debe dar el tramite pertinente en la tesorería para iniciar el pago a nombre de la ORGANIZACIÓN SERVIMOS S.A.

Atentamente,


LUZ MARY RINCÓN ROMERO
Jefe Oficina Jurídica

Copia. Subdirector Administrativo y Financiero

Proyectó: Alexandra Amaya San Miguel
Revisó y Aprobó: Luz Mary Rincón Romero

Servicio Forense Efectivo

Calle 7 A No. 12 A 51 piso 6. juridica@medicinalegal.gov.co
Conmutador 4069944 – 4069977 – 6091106 Ext. 1615-1616-1626 FAX. 3334761 Bogotá Colombia
www.medicinalegal.gov.co

16º CONGRESO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

"Diversas ciencias, un solo conocimiento forense"

Bogotá, del 15 al 17 de agosto de 2012

www.congresoforensecolombia2012.com